

Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo para garantizar el acceso universal a conectividad de banda ancha en todas las escuelas, de gestión estatal y privada, ubicadas en zonas rurales de la Provincia de Buenos Aires que presenten dificultades significativas de acceso a redes terrestres de comunicación, priorizando la implementación de infraestructura satelital y promoviendo mecanismos de financiamiento colaborativo con el sector privado.

Artículo 2.- El Programa de Conectividad Satelital para Escuelas Rurales (en adelante, el Programa) tendrá los siguientes objetivos específicos:

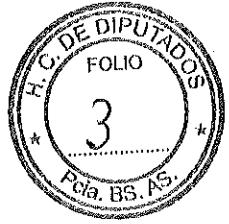
- a) Dotar de conectividad de banda ancha sostenible y de calidad a la totalidad de las escuelas rurales identificadas con necesidades prioritarias de acceso a internet.
- b) Mejorar sustancialmente la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje mediante el acceso equitativo a recursos educativos digitales, plataformas de gestión educativa y herramientas de comunicación en línea.



- c) Facilitar el desarrollo profesional continuo de los docentes rurales a través de entornos virtuales de capacitación y el acceso a información pedagógica actualizada.
- d) Promover la igualdad de oportunidades educativas, eliminando la brecha digital que afecta a los estudiantes de zonas rurales y limitando su acceso al conocimiento y a las herramientas del siglo XXI.
- e) Fomentar la integración de las comunidades educativas rurales, facilitando su comunicación con otras instituciones, el acceso a servicios en línea y su participación en la sociedad digital.
- f) Establecer mecanismos de financiamiento colaborativo con el sector privado, especialmente con propietarios de campos, asociaciones y cámaras del sector agropecuario, para acelerar y sostener la implementación de la conectividad.

Artículo 3.- Con el objetivo de incorporar y optimizar el uso de diversas tecnologías en el ámbito educativo provincial, y reconociendo el potencial de la infraestructura satelital para superar las barreras geográficas y mejorar el acceso a la información y las herramientas pedagógicas, se establecen las siguientes acciones relativas a la implementación de tecnología, incluyendo pero no limitándose a la infraestructura satelital:

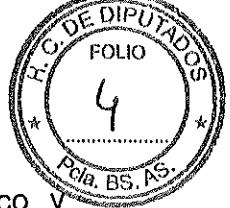
- a) La Dirección General de Cultura y Educación, en coordinación con el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o el organismo provincial competente en materia de tecnología y comunicaciones que el Poder Ejecutivo determine, actuará como la autoridad de aplicación del presente Programa.
- b) La autoridad de aplicación realizará un relevamiento exhaustivo y actualizado de las escuelas rurales con necesidades prioritarias de conectividad, considerando la viabilidad técnica y económica de las soluciones satelitales.



- c) Se priorizará la contratación de servicios de conectividad satelital que ofrezcan un ancho de banda adecuado para las necesidades educativas presentes y futuras, garantías de calidad y continuidad del servicio, y la posibilidad de escalabilidad.
- d) La implementación incluirá la provisión e instalación de los equipos terminales necesarios en las escuelas, la configuración de redes locales seguras y eficientes, y la capacitación del personal escolar para el uso básico y la resolución de problemas iniciales.

Artículo 4.- A los fines de llevar adelante los objetivos establecidos por la presente ley:

- a) Se promoverán contribuciones voluntarias por parte de propietarios de campos, asociaciones y cámaras del sector agropecuario, ofreciendo beneficios fiscales provinciales a recuperar en un plazo de hasta tres (3) años, en la forma y condiciones que determine la reglamentación conjunta de la autoridad de aplicación y las áreas provinciales de economía y finanzas.
- b) Se establecerán acuerdos de co-financiamiento con entidades representativas del sector agropecuario, reconociendo públicamente la colaboración de aquellos sectores que realicen aportes significativos al Programa.
- c) Se gestionarán líneas de crédito blandas a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras entidades financieras con las que se celebren convenios, destinadas a propietarios y empresas del sector agropecuario que deseen invertir en la infraestructura de conectividad de escuelas rurales ubicadas en sus zonas de influencia.
- d) Se facilitarán esquemas de apadrinamiento tecnológico por parte de empresas y particulares, en el marco de la responsabilidad social empresaria, para financiar integralmente la conectividad de escuelas



rurales específicas, con mecanismos de reconocimiento público y seguimiento del impacto.

Artículo 5.- Sin perjuicio de los mecanismos de financiamiento colaborativo establecidos en el artículo 4, los gastos que demande la implementación del presente Programa serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del organismo provincial competente, pudiendo también obtenerse financiamiento a través de:

- a) Convenios con organismos nacionales e internacionales.
- b) Fondos específicos destinados a la reducción de la brecha digital.
- c) Otros recursos que pudieran obtenerse.

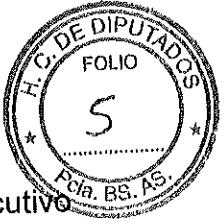
Artículo 6.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 7.- La Autoridad de Aplicación establecerá un sistema integral de monitoreo y evaluación del Programa, que incluirá indicadores de cobertura, calidad del servicio, impacto en los aprendizajes, participación de la comunidad y eficiencia en la gestión de los recursos.

Artículo 8.- La Dirección General de Cultura y Educación realizará campañas de difusión y sensibilización dirigidas al sector privado y a la comunidad en general, destacando la importancia de la conectividad para la educación rural y las oportunidades de colaboración.

Artículo 9.- Se invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a colaborar activamente en la identificación de necesidades, la facilitación de la instalación de la infraestructura y la promoción de la participación del sector privado local.

EXpte. D^o 2963 /25-26



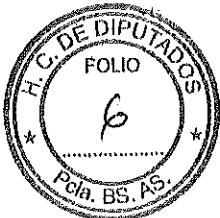
Artículo 10.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 11.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa surge de la imperiosa necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades educativas para todos los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de su lugar de residencia.

La falta de acceso a conectividad de banda ancha en las escuelas rurales constituye una barrera significativa para su desarrollo integral y su plena inclusión en la sociedad del conocimiento.

La implementación de infraestructura satelital se presenta como la solución más viable y eficiente para superar las limitaciones geográficas y la ausencia de redes terrestres en muchas zonas rurales de nuestra provincia.

Esta tecnología permite llevar conectividad de alta velocidad a las escuelas más remotas, abriendo un universo de posibilidades para el aprendizaje, la enseñanza y la comunicación.

Sin embargo, la magnitud de este desafío requiere de un esfuerzo coordinado y de la colaboración activa del sector privado, especialmente de aquellos actores económicos con una fuerte presencia en las zonas rurales.

Los propietarios de campos, las asociaciones y las cámaras del sector agropecuario tienen un interés directo en el desarrollo de las comunidades donde operan y poseen la capacidad de contribuir significativamente a esta causa.

Por ello, la propuesta que ponemos a consideración de este Cuerpo establece mecanismos de financiamiento colaborativo innovadores, que buscan incentivar la participación del sector privado a través de beneficios fiscales, acuerdos de co-financiamiento, líneas de crédito blandas y esquemas de apadrinamiento tecnológico.

Estamos convencidos que dichas herramientas no solo facilitarán la movilización de recursos, sino que también promoverán un sentido de responsabilidad compartida y un compromiso con el futuro de la educación rural.



El acceso a la conectividad de banda ancha transformará la realidad de las escuelas rurales, permitiendo a los estudiantes acceder a recursos educativos actualizados, participar en entornos virtuales de aprendizaje, desarrollar habilidades digitales fundamentales y comunicarse con el mundo exterior.

Asimismo, fortalecerá la labor de los docentes, brindándoles acceso a capacitación continua y herramientas pedagógicas innovadoras.

Para las familias, la adquisición de habilidades tecnológicas por parte de sus hijos representa una oportunidad crucial para su futuro. En un mundo cada vez más digitalizado, el dominio de estas herramientas no solo amplía sus horizontes educativos y laborales, sino que también les permite desenvolverse con autonomía y seguridad en la sociedad de la información.

La conectividad en las escuelas rurales facilita este aprendizaje, acortando la brecha digital y brindando a los jóvenes las competencias necesarias para un futuro promisorio.

La iniciativa representa una inversión estratégica en los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo la equidad, la inclusión y el desarrollo sostenible de nuestras comunidades rurales.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares, Sres. legisladores y Sras. legisladoras, que acompañen con el voto afirmativo la presente iniciativa.



NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.